



Proyecto de Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, recoge como principios fundamentales la autonomía personal y la independencia de las personas, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, obligando a los Estados Partes a adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole pertinentes para hacer efectivos los derechos que en ella se reconocen.

En el ámbito europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, señaló que era necesario el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de la Unión Europea de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo a un modelo comunitario uniforme, de manera que dichas personas pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

En el ámbito estatal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 del Texto Constitucional, que reserva al Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, se aprueba el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, con el objeto de establecer, tal y como se señala en su exposición de motivos, desde el más absoluto respeto a las competencias autonómicas y municipales, de unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional.

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, recoge entre sus principios, en el artículo 3, el de vida independiente y el de accesibilidad universal. El artículo 79 de este mismo texto legal dispone que el régimen de infracciones y sanciones que se establece su título III será común en todo el territorio del Estado.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, regula en su artículo 8.1, la competencia exclusiva para la organización, estructura, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; para la asistencia y servicios sociales; y para la promoción e integración de personas con discapacidad y de los grupos sociales más necesitados de una especial protección. Así mismo en su artículo 7.2 señala que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se dictó el 11 de diciembre de 2001, la Orden 17/2001, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, con el fin de ampliar al máximo las posibilidades de movilidad de sus beneficiarios.

Por lo expuesto y con el fin de regular dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo a las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento contempladas en la normativa básica estatal, Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, los derechos y obligaciones, el procedimiento de concesión y renovación, los derechos y obligaciones de los titulares de las tarjetas de estacionamiento, el modelo de tarjeta, así como las condiciones que garanticen la igualdad de uso se dicta el presente DECRETO.



CAPITULO I. Objeto y definición

Artículo 1. Objeto

El presente decreto tiene por objeto la regulación de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

Artículo 2. Definición de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida

La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, en adelante, tarjeta de estacionamiento, es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

Artículo 3. Ámbito territorial de la tarjeta de estacionamiento

1. La tarjeta de estacionamiento concedida de conformidad con el procedimiento previsto en el presente decreto tendrá validez en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de su utilización en todos los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.

2. Los titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas por una Administración Pública de fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con su normativa aplicable, podrá utilizarse en este territorio con los mismos derechos y obligaciones que los contemplados en este decreto.

Artículo 4. Plazas de aparcamiento reservadas para titulares de la tarjeta de estacionamiento

1. Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento, reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento, por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas.

2. Los Ayuntamientos mediante ordenanza, podrán determinar las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.

3. Las reservas de plazas en los centros de actividad de los núcleos urbanos se cumplirán sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de accesibilidad en lo referido a reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida en las zonas y espacios abiertos así como en los edificios destinados a garajes y aparcamientos de uso público.

Artículo 5. Modelo de tarjeta de estacionamiento

1. El modelo de tarjeta de estacionamiento en el territorio de la comunidad, que se expedirá a los titulares de los derechos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 6, se recoge en el anexo II del presente decreto.

2. Dicho modelo se ajustará a las especificidades contenidas en la Recomendación 98/376/CE del Consejo, de 4 de julio, adaptada por la recomendación (2008/2005/CE), o normativa que complemente o sustituya, y contendrá, en la mitad derecha del reverso de la misma, el logo de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Así mismo, la tarjeta incorporará, tanto en el papel como en su impresión, las medidas de seguridad que en cada momento le sean de aplicación, tendentes a impedir su falsificación y uso fraudulento.



Artículo 6. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento

1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas, residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tengan reconocida oficialmente la condición de personas con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al Anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de noviembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento de grado de discapacidad.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento de grado de discapacidad.

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas, residentes o con domicilio social en la Comunidad Autónoma de La Rioja titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Artículo 7. Condiciones de uso

1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será única, personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 6.2 será única, personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte del colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 6.1.

3. La validez de la tarjeta de estacionamiento está subordinada a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

CAPITULO II. Procedimiento de concesión, derechos y obligaciones

Artículo 8. Procedimiento para su concesión y documentación a presentar

1. Corresponde a la Dirección general competente en materia de servicios sociales, a través del Centro de valoración de la discapacidad y dependencia, la concesión de la tarjeta de estacionamiento de acuerdo al procedimiento señalado en los siguientes apartados.

2. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal, presentando la solicitud en el modelo normalizado que se adjunta como anexo I.

3. El modelo de solicitud se podrá obtener en las Unidades de Trabajo Social, en la Dirección general competente en materia de servicios sociales, en el Servicio de atención al ciudadano, en las oficinas del Centro de valoración de la discapacidad y dependencia, en la página web www.larioja.org, así como en las oficinas delegadas de atención al ciudadano.



4. La solicitud se podrá presentar en cualquiera de las Oficinas de atención al ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Secretaria General técnica de la Consejería competente en materia de servicios sociales, o a través de cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

5. Junto con la solicitud deberá presentarse fotografía tamaño carnet y número del DNI, o número de identificación extranjero NIE, del solicitante. En el caso de menores de 14 años que carezcan de DNI se acreditará la identidad a través de la presentación del libro de familia. A estos efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado 8 de este artículo.

6. Cuando la solicitud se realice a través del representante legal, deberá acompañarse copia de la resolución judicial de incapacitación o cualquier otra documentación acreditativa de dicha condición.

7. En el caso de que la solicitud la formule una persona física o jurídica titular de vehículos destinados exclusivamente al transporte del colectivo de personas con discapacidad, harán constar en la solicitud el número de matrícula del coche al que va destinada la tarjeta de estacionamiento, y deberán presentar junto a la misma:

- a) Número del NIF/CIF.
- b) Tarjeta de características técnicas del vehículo o vehículos.
- c) Estatutos de la entidad o documento que acredite el transporte de personas con discapacidad y con movilidad reducida.
- d) Documento que acredite que el domicilio social este en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y para garantizar el derecho de los interesados a no aportar documentos elaborados por cualquier Administración y a no aportar datos y documentos presentados con anterioridad, la presentación de la solicitud a que refiere el Anexo I al presente decreto, autoriza a consultar y obtener de otras Administraciones la información no aportada, salvo oposición expresa o ley especial aplicable que requiera consentimiento expreso. Si el interesado no autoriza la referida consulta o la obtención de datos de otras Administraciones deberá indicarlo expresamente y deberá aportar al procedimiento los datos y documentos exigidos de acuerdo con la normativa aplicable.

9. Recibida la solicitud, si no reúne los requisitos, el Centro de valoración de la discapacidad y dependencia, requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días, subsane la falta de documentación exigida en la solicitud, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de las actuaciones, previa resolución de la dirección general competente en materia de servicios sociales, que le será notificada, todo ello, en los términos previstos en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Valoración de las dificultades de movilidad y resolución

1. En la tramitación de la tarjeta de estacionamiento es requisito necesario la emisión por el Centro de valoración de la discapacidad y dependencia, del dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, salvo en el supuesto de concesión excepcional previsto en la disposición adicional primera.

2. A la vista del dictamen del Centro de valoración de la discapacidad y dependencia y de la oportuna propuesta de resolución, la dirección general competente en materia de servicios sociales dictará la resolución de concesión o denegación de la tarjeta de estacionamiento. La resolución deberá dictarse y



notificarse al interesado en un plazo no superior a 6 meses, entendiéndose desestimada la solicitud si no se produjera en dicho plazo, sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.

3. La resolución se anotará en el Registro de tarjetas de estacionamiento señalado en el artículo 14.

4. En el caso de concesión, se expedirá la tarjeta de estacionamiento en un plazo no superior a 30 días a contar desde la resolución, haciéndose entrega de la misma de forma gratuita, junto a sus condiciones de uso.

5. Si se denegase la concesión de la tarjeta de estacionamiento por no cumplir algún requisito, no se podrá realizar de nuevo una solicitud en el plazo de 1 año desde la solicitud inicial, salvo que el requisito por el cual se le denegó hubiese cambiado.

Artículo 10. Derechos de los titulares

1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos, y siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la Administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones locales, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo establecido en la normativa municipal aplicable sobre estacionamientos de tiempo limitado.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con la normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial y en su caso, las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.
- g) Cualesquiera otros beneficios en materia de circulación y estacionamiento, que pudieran establecer Administraciones locales o autoridades competentes para las personas con movilidad reducida.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 11. Obligaciones de los titulares

1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 7, quedando expresamente prohibida la cesión por parte del titular de la tarjeta de estacionamiento a favor de otra persona física o jurídica, así como el uso de tarjetas falsificadas, manipuladas o deterioradas intencionadamente, o que se encuentren suspendidas o canceladas.



- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el DNI, NIE, tarjeta de residencia o cualquier documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Comunicar en el plazo de 30 días cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta, así como el cambio de domicilio, deterioro de la misma. En el caso de pérdida, robo o sustracción, deberá comunicarse inmediatamente y en su caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia.
- f) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, por un periodo de entre tres meses y un año, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Así mismo la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. Vigencia de las tarjetas de estacionamiento

1. Las tarjetas de estacionamiento expedidas a personas físicas con movilidad reducida o agudeza visual reducida de carácter permanente, según el dictamen emitido por el Centro de valoración de la discapacidad y dependencia, y las tarjetas de estacionamiento para vehículos adaptados destinados a transporte colectivo se concederán por periodos de 5 años renovables, pudiendo ser este plazo inferior de acuerdo a lo establecido en la Resolución.

2. En los supuestos de tarjetas de estacionamiento concedidas a personas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter transitorio, el plazo de vigencia estará supeditado a lo establecido en el dictamen emitido por el Centro de valoración de la discapacidad y dependencia.

3. La validez del documento quedará extinguida por fallecimiento del titular, teniendo que ser entregada al Centro de valoración de la discapacidad y dependencia para su control y extinción.

Artículo 13. Renovación de la tarjeta de estacionamiento

1. La solicitud de renovación de tarjeta de estacionamiento deberá presentarse durante los dos últimos meses anteriores a la expiración del plazo de su vigencia, prorrogándose la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

2. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.



3. La entrega de la nueva tarjeta requerirá que el interesado deposite la antigua en el Centro de valoración de la discapacidad y dependencia.
4. Cuando la renovación de la tarjeta sea por sustracción el interesado deberá presentar la justificación de la denuncia. En caso de deterioro, el interesado presentará la tarjeta deteriorada y si es por pérdida deberá presentarse una declaración jurada sobre este hecho firmada por el titular. En estos supuestos la nueva tarjeta se emitirá con misma fecha de caducidad que la anterior.
5. En aquellos casos en los que por uso fraudulento de la tarjeta, esta haya sido cancelada en virtud del artículo 11.2, la misma no podrá volver a solicitarse en el plazo de cinco años.

Artículo 14. Registro de tarjetas de estacionamiento

1. El Registro de tarjetas de estacionamiento dependerá de la Consejería con competencia en materia de servicios sociales y tiene como finalidad garantizar la efectividad de los derechos reconocidos a sus titulares en todo su territorio.
2. En el Registro se anotarán todas las resoluciones de concesión, denegación, renovación, caducidad y revocación de las tarjetas de estacionamiento. Así mismo, se deberán realizar las anotaciones correspondientes a las tarjetas retiradas y las relativas a las sanciones impuestas en la materia.
3. A estos efectos, se promoverán los mecanismos de colaboración con las entidades locales, de forma que estas incorporen los datos de su municipio, accedan a la información contenida en el mismo a fin de garantizar el buen uso de las tarjetas de estacionamiento en el ámbito de la comunidad autónoma y comuniquen las sanciones administrativas impuestas.
4. Dada la naturaleza de la información contenida en el Registro, cada entidad local adoptará las medidas de índole técnica y organizativa que correspondan a efectos de cumplimiento de la normativa en vigor en materia de protección de datos.

Disposición adicional primera. Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional

1. Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se concederá una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.
2. Para obtener esta tarjeta de estacionamiento provisional, será necesario acreditar todos los extremos enunciados en el apartado anterior mediante informes de los médicos facultativos de los servicios públicos de salud que deberán ser validados por la inspección de los servicios sanitarios competentes.
3. Excepcionalmente podrán obtener la tarjeta de estacionamiento los menores de 18 años, con diagnóstico de cáncer, aun cuando no tengan reconocida la discapacidad, y estén en tratamiento de quimioterapia o radioterapia debiendo presentar para ello informe del médico especialista en oncología infantil, en el que se indique dicho diagnóstico y el tiempo estimado de duración de los tratamientos.
4. A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en este decreto, durante el tiempo que dure su concesión.
5. La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de 1 año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.
6. El Centro de valoración de la discapacidad y dependencia podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de la concurrencia de los requisitos previstos en esa disposición.



Disposición adicional segunda. Reserva de plazas en servicios y establecimientos sanitarios

Se reservará en los servicios y establecimientos sanitarios, un número suficiente de plazas para las personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y las personas que dispongan de la tarjeta de estacionamiento provisional, que precisen tratamientos, asistencia y cuidados médicos con regularidad.

Disposición transitoria primera. Régimen de las tarjetas de estacionamiento emitidas con anterioridad a esta orden

Las tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango jerárquico se opongan a lo dispuesto en la presente norma, y en concreto la Orden 17/2001, de 11 de diciembre de 2001, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

Disposición final primera. Habilitación normativa

1. Se faculta al titular de la Consejería con competencia en materia de servicios sociales para dictar las disposiciones reglamentarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución de este decreto.
2. Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para que mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, actualice los formularios anexos a la presente norma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a de de 2017. El Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia. Conrado Escobar Las Heras.



ANEXO I. SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

- CONCESIÓN de la Tarjeta de estacionamiento TITULAR CONDUCTOR
 RENOVACIÓN de la Tarjeta de estacionamiento TITULAR NO CONDUCTOR
 TRANSPORTE COLECTIVO

1. DATOS DEL SOLICITANTE (Cumplimentar en el caso de personas físicas)

Apellidos:		Nombre:
DNI/NIE:	Fecha nacimiento:	Teléfono:
Domicilio: Calle / Plaza		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:

2. DATOS DE INSTITUCIONES, ENTIDADES U ORGANISMOS

Denominación de la Institución, Entidad u Organismo:		
NIF/CIF.:	Colectivo al que atiende:	
Domicilio: Calle / Plaza		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:

3. EN CASO DE ACTUAR CON REPRESENTANTE, INDÍQUENSE SUS DATOS

Apellidos:		Nombre:
D.N.I./N.I.E.		Teléfono:
Domicilio: Calle / Plaza		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Relación con el interesado:		
<input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Guardador de Hecho		

4. MEDIO DE NOTIFICACIÓN

<p>Marque con una "X" el medio por el que desea recibir las notificaciones</p> <p>(Solo en caso de que no esté obligado a relacionarse a través de medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el art.14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)</p> <p><input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a de forma electrónica y</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> Dispongo de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónica del Gobierno de La Rioja</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> No dispongo de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónica del Gobierno de La Rioja por lo que solicito el alta en el referido sistema señalando a estos efectos la dirección de correo electrónico indicada para el aviso de la puesta a disposición de la notificación</p> <p><input type="checkbox"/> Deseo ser notificado mediante correo postal a la dirección abajo indicada</p> <p>Correo electrónico de aviso de la puesta a disposición de la notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:</p> <p>Dirección postal a efectos de notificaciones:</p>
--

5. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO (Cumplimentar en el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad)

Marca/Modelo:	Color:	Matrícula:
Marca/Modelo:	Color:	Matrícula:
Marca/Modelo:	Color:	Matrícula:
Marca/Modelo:	Color:	Matrícula:



6. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA TRAMITAR ESTA SOLICITUD

Personas físicas:

- Fotocopia del DNI/NIE del solicitante y si es menor de 14 años, hoja de inscripción en el libro de familia.
- En su caso, fotocopia del DNI/NIE del representante legal y del documento acreditativo de la representación legal o guardador de hecho.
- En caso de no tener nacionalidad española, fotocopia de la tarjeta de residente.
- 1 fotografía tamaño carnet.

Personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad:

- Fotocopia del CIF/NIF
- Tarjeta de características técnicas del vehículo o vehículos.
- Estatutos de la entidad compulsados.
- Documento que acredite el transporte de personas con discapacidad.
- Documento que acredite que se domicilio social está en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), le informamos de que los datos recabados en esta solicitud y en la documentación correspondiente para la tramitación de la misma, serán incluidos en los ficheros Usuarios de Servicios Sociales y Administración de los usuarios de los servicios sociales, previstos en la Orden 4/2016, de 2 de marzo (BOR nº27, de 7 de marzo de 2016) y cuyas finalidades son la gestión de los datos de los usuarios a los que se prestan los servicios y la de recabar datos identificativos y económicos para la administración de las actividades y servicios ofrecidos a los usuarios, respectivamente. Los datos solicitados son necesarios para cumplir con dicha finalidad y, por lo tanto, la no obtención de los mismos impide su consecución. La Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia es responsable de los ficheros, y como tal le garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos facilitados, para lo cual deberá dirigirse por escrito a: C/ Villamediana, nº 17, 26071, Logroño – La Rioja. De igual modo, se compromete a respetar la confidencialidad de sus datos y a utilizarlos de acuerdo con la finalidad de los ficheros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y para garantizar su derecho como interesado a no aportar documentos elaborados por cualquier Administración y a no aportar datos y documentos presentados con anterioridad, la presentación de esta solicitud autoriza a consultar y obtener de otras Administraciones la información no aportada, salvo oposición expresa o ley especial aplicable que requiera consentimiento expreso.

En el caso de que no autorice la referida consulta o la obtención de datos de otras Administraciones deberá marcar la siguiente casilla y deberá con la normativa aplicable.

Asimismo, le informamos que sus datos podrán ser cedidos o comunicados a los organismos previstos en la Orden 4/2016, de 2 de marzo tanto para la consecución de la finalidad con la que se recabaron como para el cumplimiento de las obligaciones legales del responsable del fichero.

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, quedando enterado de la obligación de comunicar a esta Consejería cualquier variación de los datos en ella expresados

El abajo firmante se compromete a hacer un uso adecuado de la tarjeta, siendo consciente de que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto, dará lugar a su cancelación.

En....., a.....de..... de

Fdo.:

(persona interesada o su representante legal cuando proceda)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Código DIR3: A17014394



ANEXO II: DISPOSICIONES SOBRE EL MODELO COMUNITARIO DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- A) Las dimensiones totales de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo al modelo comunitario serán las siguientes:
- Longitud: 106 mm.
 - Anchura: 148 mm.
- B) El color de la tarjeta de estacionamiento será azul claro, con excepción del símbolo blanco que representa, sobre fondo azul oscuro, una silla de ruedas.
- C) La tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad estará plastificada, con excepción del espacio previsto para la firma del titular en la izquierda del reverso.
- D) La tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad tendrá un reverso y un anverso, cada uno de ellos dividido verticalmente en dos mitades.

En la mitad izquierda del anverso figurarán:

- El símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro,
- La fecha de caducidad de la tarjeta de estacionamiento que irá situada encima del símbolo de la silla de ruedas
- El número de la tarjeta de estacionamiento
- El nombre y el sello de la autoridad u organización expedidora

En la mitad derecha del anverso figurarán:

- La inscripción "Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad" impresa en caracteres grandes. A continuación, suficientemente separada y con caracteres pequeños, la inscripción "Tarjeta de estacionamiento" en las demás lenguas de la Unión Europea.
- La inscripción "Modelo de las Comunidades Europeas" impresa en la lengua o lenguas del Estado español
- De fondo, el indicativo del Estado español, E, dentro del símbolo de la Unión Europea, el círculo de doce estrellas.

En la mitad izquierda del reverso figurarán:

- Los apellidos del titular,
- El nombre del titular
- La firma del titular u otra marca autorizada si la legislación nacional lo prevé,
- La fotografía del titular

En la mitad derecha del reverso figurarán:

- La indicación: "Esta tarjeta autoriza a su titular a hacer uso de las facilidades de estacionamiento vigentes en el Estado miembro en que se encuentre."
- La indicación: "Cuando se utilice esta tarjeta, deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control."
- La indicación: "Esta tarjeta es personal e intransferible. La identidad del titular debe acreditarse mediante DNI/NIE."

- E) Las inscripciones estarán redactadas en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta de estacionamiento, con excepción de las inscripciones de la mitad derecha del anverso